Año de 1926 Miércoles 25 de Agosto Núm. 102

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2334

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA.—VEDADO DE CAZA

Don Segundo Gila Sanz, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado en este Gobierno por D. José María Zorrilla, Alcalde-Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, en instancia de 30 de Julio último, sea declarado vedado de caza el monte titulado «Los Comunes», sito en el término municipal de Riaza, propiedad de dicha Comunidad, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales, en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, he acordado declarar vedado de caza, el indicado monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
Segundo Gila

2350

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

En visita efectuada por el Inspector provincial de higiene pecuaria, en Fuentemilanos al ganado de cerda, y ganado lanar de Donhierro, ha comprobado que se hallan curadas las reses porcina y ovina que fueron atacadas de peste y glosopeda, respectivamente y que ha transcurrido el plazo reglamentario. En el mismo sentido informa el Inspector pecuario de San Cristóbal de la Vega de Arévalo, en lo referente a la epizootia aftosa en el ganado ovino; en su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial he dispuesto declarar extinguidas dichas epizootias en el citado ganado de los expresados términos municipales, debiendo de limpiarse y desinfectarse previamente, a base de soluciones fenoladas u otro antiséptico reglamentario, los locales, abrevaderos y demás utensilios empleados por el ganado enfermo; observándose también lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias o en otro caso lo consignado en el artículo siguiente del mismo.

Asimismo ha sido comprobada por el Inspector provincial la existencia de glosopeda en el ganado cabrío y vacuno de Madrona, en el cabrío de Fuente de Santa Cruz y en el bovino de Montejo de Arévalo, como oportunamente comunicaron los respectivos Inspectores. De la misma manera comunica el Inspector de Cantalejo la presentación de la referida enfermedad en el ganado de cerda.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial, he acordado declarar la existencia de la glosopeda o fiebre aftosa en las citadas reses de los indicados términos municipales. Debiéndose adoptar, para combatirla y evitar su propagación, los medios que se hacen constar en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de Marzo último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
Segundo Gila

2336

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el anexo 3.º de la ley de 29 de Junio de 1918 y reglamento de estadística y requisición militar publicada por Real orden circular de 13 de Noviembre de 1921, se ruega a todos los señores Alcaldes de esta provincia que inmediatamente de recibir los impresos de estadística y requisición, que con esta fecha se les envía, distribuyan el formulario núm. 8 entre todos los propietarios de automóviles, camiones y motocicletas de la localidad, para que éstos los llenen con arreglo a las instrucciones que al pie de cada impreso se detallan y una vez hecha esta operación los recogerán y vaciarán en el formulario núm. 17, por orden alfabético del primer apellido y con arreglo a las instrucciones que en el mismo se determinan, quedándose la Alcaldía con un ejemplar de este formulario y devolviendo otro a este Gobierno antes del 15 de Septiembre próximo, juntamente con el núm. 21. En éste, solo se anotarán los de los médicos y demás que estén exentos de requisición a cuyo fin tendrán en cuenta las instrucciones que en cada impreso se dictan, no incluyéndolos, por lo tanto, en el formulario núm. 17, pero devolviéndolos a este Gobierno juntamente con el repetido núm. 17.

Si en la localidad no hubiese automóvil, camión o motocicleta que reseñar, devuelvan a este Gobierno los impressos diciendo: *No hay ninguno.*

Si algún Alcalde no tuviese suficientes impresos, lo manifestará a este Gobierno para remitírselos.

Segovia, 21 de Agosto de 1926. — El General Gobernador, Maximiliano de la Dehesa.

2342

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me confiere el artículo 91 del vigente Estatuto provincial, he acordado convocar a la Excma. Diputación a sesión extraordinaria de pleno para el día 30 de Agosto actual, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, con objeto de tratar acerca de los siguientes asuntos:

1.º Ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial permanente en sesión de 30 de Junio último, en virtud del que se fijaron los gastos y recursos de la Diputación, durante el segundo semestre de 1926, que comenzó en primero de Julio y termina en 31 de Diciembre del presente año, en el 50 por 100 del presupuesto provincial aprobado en la sesión de pleno de 12 de dicho Junio, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación con fechas 24 y 26 de este úlimo mes.

2.º Examen y censura de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio económico de 1925-26.

3.º Ampliación de créditos en el presupuesto semestral vigente, con el fin de poder satisfacer el importe a que asciende la compra concertada por la Diputación con D. Luis Pujadas, de la casa de la plaza del Conde de Cheste, contigua al Palacio Provincial, y con objeto de poder realizar las obras necesarias en dicha finca.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 23 de Agosto de 1926.—*El Presidente,* SEGUNDO GILA.

Junta Provincial de Abastos

1.ª quincena de Agosto de 1926

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante a expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6'50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1'80	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	0,50	»	»	»
» de carnero, en chuletas	4'50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3'00	»	0,20	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior		2'40	»	»	»	»
» corriente		2,20	»	0,20	»	»
Judías del Barco	1'80	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	0'80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1'90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1'70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	0,20	»	»	»
» 2.ª	2'00	»	0,30	»	»	»
» Noruega crecido	2'50	»	»	»	»	»
Patatas	0'25	»	»	»	»	»
Huevos ... docena	2'60	»	0,20	»	»	»
Pan	0'60	»	»	»	»	»
Leche	»	0'60	»	»	»	»
Carbón quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTÍCULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte	12	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	2,10	»	0,40	»	»	»
Judías del Barco	1,50	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,50	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,25	»	»	»	»	»
Huevos ... docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	0,60	»	»	»	»	»
Leche	»	0,50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Pan	0,58	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,60	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3,20	»	»	»	»	»
» de ternera magro sin hueso	5'50	»	»	»	»	»
Carne de ternera, pecho, costillas y falda	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	3'50	»	»	»	»	»
Tocino	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,10	»	»	»	»
Arroz	0,90	»	»	»	»	»
Patatas viejas	0,15	»	»	»	»	»
» nuevas	0,35	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos ... docena	2'50	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	0,50	»	»	»	»
» de cabra	»	0,40	»	»	»	»
Vino de ribera	»	0,60	»	»	»	»
» del puerto	»	0,50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTÍCULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4,20	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3'20	»	»	»	»	»
» de oveja coriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,20	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,50	»	»	»	»
» corriente	»	1,90	»	0,10	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	12	»	»	»	»	»
Huevos ... docena	2,25	»	0,25	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	60	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTÍCULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3'50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	30	»	»	»	»	»
Huevos ... docena	3,00	»	0,50	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	12	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Pts. Cts	El litro — Pts. Cts	En kilo — Pts. Cts	En litro — Pts. Cts	En kilo — Pts. Cts	En litro — Pts. Cts
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	8	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	2,00	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,20	»	»	»	»	»
» de cordero	4,00	»	»	»	0,50	»
Tocino salado	3,00	»	»	»	0,50	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,30	»	»	»	»
» corriente	»	2	»	»	»	»
Judías del Barco	1,75	»	»	»	0,05	»
» corrientes	1,25	»	»	»	0,05	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	0,10	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	0,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2,00	»	»	»	0,10	»
» P. G.	1,85	»	»	»	»	»
» Blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,80	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,25	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,30	»	»	»	»	»
Huevos . . . docena	2,75	»	0,25	»	»	»
Pan	0,60	»	»	»	»	»
Leche	»	0,60	»	»	»	»
Carbón, vegetal, quintal métrico	22,50	»	»	»	»	»
» mineral	13,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,85	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
« » 2.ª	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» cordero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
Resto de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior extra	»	»	»	»	»	»
» superior	»	2,25	»	»	»	»
» corriente	»	2,15	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	0,90	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,90	»	»	»	»	»
» núm, 1	0,80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas: El Espinar, 0,25; San Rafael, 0,30	»	»	»	»	»	»
Huevos, . . . docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	0,60	»	»	»	»	»
Leche	»	0,60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	16,50	»	0,50	»	»	»
» Cok	14	»	»	»	»	»
» encina	30	»	»	»	»	»
» roble	25	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general.

Segovia, 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil interino, Presidente,
SEGUNDO GILA

Ministerio de la Gobernación

—o—

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1925 que el nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes y la designación de locales para Colegios no se realizasen hasta que estuviese terminada la confección del nuevo censo electoral y ultimada la impresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo, por otra parte, de la competencia del Gobierno de S. M. la facultad de modificar los plazos y trámites establecidos en la ley, teniendo en cuenta, además, la propuesta de la Junta Central del Censo electoral sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 23 al 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en armonía con la Real orden de 10 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º de Octubre próximo designarán el local de cada Colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluídas la Sala capitular del Ayuntamiento y Oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien antes del día 15 publicará en el Boletín Oficial de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el Boletín de la provincia y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de Octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre sí riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes.

3.º Las reclamaciones que contra la formación de las listas a que se refiere el número anterior se formulasen en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provincias, antes del día 25 del propio mes, documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán, antes del día 5 de Noviembre y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habían abusado de sus facultades las Juntas provinciales.

4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del día 15 de Noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del día 29 de Diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hacia la Z, y el Suplente, partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez; y

5.º La designación de Adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926. Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1926.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el concurso abierto con fecha 5 de Mayo último, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacates de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en co-

nocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.—Martínez Anido.
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita de Segovia

La Losa, 2.000 pesetas, San Martín y Mudrián, 2.500 íd.; Santiuste de Pedraza, 2.000 íd.

(*Gaceta* del 20 de Agosto de 1926).

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE JUNIO DE 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (*Gaceta* del día 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 20 de Julio próximo pasado, y, en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificados, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Provincia de Segovia.

965. Ayuntamiento de Segovia.—Oficial matarife, con 4,50 pesetas de jornal; soldado Zoilo Roldán Esteban, con 2-2-8 de servicio. (Porque lo tenia solicitado, y el de igual clase Froilán Alvarez Expósito, a quien se le adjudicó, es analfabeto, según informe del Alcalde).

NOTA.—Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados al ser éstas enviadas a las autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial. sin perjuicio de lo que provienen los articulos. 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último (*Gaceta* del 31)

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925; regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (*Gaceta* número 31).

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer:

Once plazas de «chauffeurs» del ramo de limpieza, con 9,50 pesetas de jornal diario (primera categoría).

Ocho plazas de aspirantes, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran de «chauffeurs» del ramo de limpiezas (primera categoría).

Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer la aptitud física para el cargo, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que en el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición y funcionamiento así como el arreglo usual del automóvil.

Un Jefe de garage del Servicio del Matadero con 12 pesetas diarias de jornal (segunda categoría).

Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con cinco años de antigüedad como mínimo. No tener defecto físico, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el cargo reclama, poseer conocimientos de Aritmética y Contabilidad.

Siete «chauffeurs» del Servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, poseer el carnet de conductor con dos años de antigüdad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer aptitud física para el cargo, especialmente en las relaciones con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual de automóviles, especialmente de los de marca «Latil».

Notas generales

1.ª El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se considera finalizado el día 10 de Septiembre próximo, y el resultado del concurso se publicará el día 30 del mismo.

2.ª Las instancias y papeletas las formularán los interesados separadamente de las de los concursos ordinarios y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo y los de los restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos sobre la conducta.

3.ª Los aspirante, solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado para remitirlo en el plazo señalado.

4.ª Para las demás condiciones generales y reglamentarias no especificadas en estas notas los aspirantes se atendrán a las advertencias publicadas en el concurso ordinario que figuran en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual.

Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

(*Gaceta* del 18 de Agosto de 1926)

2312

CONVOCATORIAS

Don Casto Velasco Manso, Presidente accidental de los Vocales natos de la comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa, y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 29 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las siete de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión, y terminará a las doce.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero dia, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roda de Eresma, a 16 de Agosto de 1926.—El Presidente accidental, Casto Velasco.

2313

Don Saturio Peña Olmos, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 29 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las siete de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión, y terminará a las doce.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Articulo 68 del Real decreto.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Articulo 79 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de Repartos en el plazo de cinco días. (Articulo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roda de Eresma, a 16 de Agosto de 1926.—El presidente accidental, Saturio Peña.

2344

Comunidad de Pedraza y su Tierra

Por acuerdo de esta Junta económico-administrativa, que tengo el honor de presidir, se anuncia, para su provisión, una plaza de Guarda jurado de las fincas pertenecientes a esta Corporación debiendo reunir los aspirantes los requisitos siguientes; edad de veinticinco a treinta y cinco años; talla, un metro seiscientos treinta milímetros como minimun, no tener defecto físico, que le impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido penas aflictivas ni haber sido expulsado de plaza de Guarda jurado, Municipal, del Ejército, Guardia civil o servicio de Guarderia del Estado, cuyos extremos acreditarán acompañando a la instancia que cursen a la Presidencia de la Comunidad, presentándola en la Secretaría de la misma, certificación de la partida de nacimiento inscripta en el Registro civil, certificados de buena conducta de la Alcaldía, de sanidad, de antecedentes penales, copia del pase o licencia del Ejército los que hayan servido en él y la cédula personal.

Los solicitantes han de ser vecinos o domiciliados de alguno de los pueblos que constituyen la Comunidad, saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética, y nociones del sistema métrico decimal, y de la legislación de montes y pena fluvial, lo cual acreditarán mediante examen ante un Tribunal que designará la Junta de Delegados de dicha Comunidad haciéndoles saber oportunamente a los aspirantes admitidos, el día en que ha de tener lugar el examen.

El sueldo que disfrutará el guarda que se nombre, será el de dos pesetas cincuenta céntimos diarios.

El plazo de admisión de las instancias acompañadas de todos los documentos señalados, es el de treinta días hábiles, a contar desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que aspiren a referida plaza.

Pedraza, 17 de Agosto de 1926.—El Presidente, Gregorio del Barrio.

2338

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá el día 5 de Septiembre próximo y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas, recogidas a infractores a dichas disposiciones.

Segovia, 21 de Agosto de 1926.—El Comandante, primer jefe accidental, Alfredo Arraz.

IMPRENTA PROVINCIAL